



VERBAL
RAD. 2022-00602

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, el cual que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido con la notificación en debida forma

Barranquilla, 26 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere cumplido con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada, esto debido a que se observa en el expediente que a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2023, la parte demandante aportó notificación negativa realizada a través de correo electrónico conforme a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, no aportó constancia de notificación conforme al art. 291 y 292 del C. G. P, a la dirección física señalada en la demanda.

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante no acreditó el cumplimiento en debida forma de la carga procesal ordenada, por lo que, es del caso decretar la terminación por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiase en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea1666c6be3f10603e1d7d2a871a97907f79ad7343603d39db51fe1c8d48b1d**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>